ACUERDO No. 07 DE 2012
(JUNIO 27)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No. 20 DE 2008 Y No. 13 de 2009 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1333 de 1986, el artículo primero de la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

2. Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";

3. Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las Leyes, Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, Ordenanza o Acuerdo.";

4. Que la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, faculto a los Concejos Municipales para crear la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor. "ARTÍCULO 3o. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de

Scanned by CamScanner

Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

5. Que en el Acuerdo Municipal No. 020 de 2008, mediante el cual se adoptó el actual régimen tributario municipal, no se encuentra creada la estampilla a que se refiere la Ley 687 de 2001.

6. Que el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modificó el artículo 4º. De la Ley 44 de 1990 y estableció que las tarifas del impuesto predial oscilarían entre el 5 por mil y el dieciséis por mil, por lo que se hace necesario ajustar las actuales tarifas de este tributo a lo ordenado en la norma citada.

7. Que el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de Reformar y ajustar el regimen tributario a las actuales exigencias legales y hacerla más eficiente y acordes con el ordenamiento legal.

Con fundamento en todo lo anterior, el Honorable Concejo del Municipio,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2009, que modificó el Artículo 32 del Acuerdo 20 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 32. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los siguientes:

A) PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS O URBANIZADOS NO EDIFICADOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA AÑO 2013
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con área superior a 2.001 m2	12.5 x 1000
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con área hasta 2.000 m2	10.5 x 1000
Predios urbanizados no edificados con área superior a 1.001 m2	12 x 1000
Predios urbanizados no edificados con área hasta 1.000 m2	10.5 x 1000

Scanned by CamScanner

B) PREDIOS URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA HABITACIONAL

RANGO DE AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA 2013
De 1 A 30 SMMLV	2,5 x 1000
De 30,1 A 75 SMMLV	3,5 x 1000
De 75 1 A 135 SMMLV	4,0 x 1000
De 135,1 A 300 SMMLV	6,0 x 1000
De 300,1 A 465 SMMLV	7,0 x 1000
De 465,1 A 930 SMMLV	7,5 x 1000
De 930,1 A 1 860 SMMLV	8,0 x 1000
MAS DE 1 860 SMMLV	9,5 x 1000

C) PREDIOS URBANOS DESTINADOS A OTRO USO DIFERENTE A VIVIENDA HABITACIONAL

RANGO DE AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA AÑO 2013
De 1 A 30 SMMLV	4.0 x 1000
De 30,1 A 75 SMMLV	4.5 x 1000
De 75.1 A 135 SMMLV	5.0 x 1000
De 135,1 A 300 SMMLV	6.0 x 1000
De 300,1 A 465 SMMLV	7.0 x 1000
De 465,1 A 930 SMMLV	7.5 x 1000
De 930,1 A 1.860 SMMLV	8.0 x 1000
MAS DE 1.860 SMMLV	9.5 x 1000

D) PREDIOS RURALES DESTINADOS A ACTIVIDAD AGROPECUARIA

RANGO DE AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA 2013
De 1 A 71 S.M.M.L.V.	2,5 x 1000
De 71.1 A 265 S.M.M.L.V.	3,0 x 1000
De 265.1 A 882 S.M.M.L.V.	3,5 x 1000
De 882.1 S.M.M.L.V. en adelante	4,0 x 1000

Se consideran predios de destinación agropecuaria, aquellos que al menos se encuentren cultivados en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de su extensión y se dediquen exclusivamente a actividades pecuarias o ganaderas y deben estar certificados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social o la dependencia que haga sus veces.

Scanned by CamScanner

E) PREDIOS RURALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DIFERENTES A LA AGROPECUARIA

RANGO DE AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA AÑO 2013
De 1 A 30 SMMLV	4.0 x 1000
De 30,1 A 75 SMMLV	4.5 x 1000
De 75.1 A 135 SMMLV	5.0 x 1000
De 135,1 A 300 SMMLV	6.0 x 1000
De 300,1 A 465 SMMLV	7.0 x 1000
De 465,1 A 930 SMMLV	7.5 x 1000
De 930,1 A 1.860 SMMLV	8.0 x 1000
MAS DE 1.860 SMMLV	9.5 x 1000

F) PREDIOS URBANOS Y RURALES DE LA RONDA DEL RIO BOGOTÁ Y RIO FRIO

RANGO DE AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA AÑO 2013
De 1 A 135 SMMLV	3.0 x 1000
De 135.1 A 280 SMMLV	3.5 x 1000
De 280.1 A 900 SMMLV	4.5 x 1000
Mas 900.1 SMMLV	5.0 x 1000

PARÁGRAFO 1°. Los predios rurales que se encuentran dentro de la Rondas del Rio Bogotá y Río Frío, en las áreas determinadas en el acuerdo No. 21 de 2008 (P.B.O.T) que mantengan los aislamientos de protección de la ronda y quienes a su vez presentan restricción de su uso debido; que se dediquen y demuestren la preservación, recuperación, protección, reforestación, conservación de su vegetación nativa, certificado por la autoridad competente, tendrán las tarifas del impuesto predial unificado, anteriormente establecidas.

PARÁGRAFO 2°. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas establecidas en presente acuerdo, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

ARTICULO SEGUNDO- Modifíquese el artículo 38 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así:

Scanned by CamScanner

"ARTICULO 38. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Junio de cada año, en la entidad bancaria autorizada.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

a) A un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de Enero del respectivo año.

b) A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de febrero del respectivo año.

c) A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.

d) A un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de abril del respectivo año.

e) Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de junio, no pagará intereses de mora.

f) Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de julio, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: Los propietarios o poseedores regulares de predios dentro de la jurisdicción del municipio que, en razón de la construcción de obras públicas, faciliten al municipio dicha construcción, mediante la donación de predios o la permisión de imposición de servidumbres prediales a título gratuito, podrán ser exonerados, por término entre uno (1) y cinco (5) años del pago del impuesto predial unificado, de acuerdo a la dimensión de la donación o de la porción predial afectada con servidumbre y los daños sufridos por el predio. Dicha exoneración no comprende el porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional. Los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo hayan obtenido beneficios tributarios con base en los hechos descritos en el presente parágrafo, continuaran con tales derechos.

Facúltese al alcalde municipal para reglamentar y otorgar mediante decreto, la exoneración contemplada en este parágrafo".

Scanned by CamScanner

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 65 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así

"PARÁGRAFO TERCERO. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- El Municipio de Cajicá
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio
- La Gobernación de Cundinamarca
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Cajicá.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Cajicá
- Las personas jurídicas y naturales pertenecientes al régimen común ubicadas en el municipio de Cajicá cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios, en operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio
- Los que mediante resolución de la Gerencia Financiera del Municipio de Cajicá designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será igual a las fijadas por el Gobierno Nacional para la retención del impuesto a las ventas.

ARTICULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 144 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así

"ARTÍCULO 144. TARIFA. El valor de la Estampilla Pro cultura será el Uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la estampilla que resulte de aplicar el porcentaje definido en este artículo, se aproximará al cien ($100), más cercano".

Scanned by CamScanner

ARTICULO QUINTO.- Modifíquese el artículo 146 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así;

"ARTICULO 146. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. El producto del recaudo por concepto de la Estampilla Procultura, se constituye en una renta propia – Instituto Municipal de Cultura y se destinará exclusivamente a financiar los programas y proyectos de inversión incluidos en los planes municipales de la cultura en todas sus manifestaciones, así:

1. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional.
3. Un diez por ciento (10%) para bibliotecas municipales.
4. El sesenta por ciento (60%) restante estará destinado a proyectos culturales del Municipio, fomento de la formación y la capacitación técnica y cultural del creador, apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997; y promover el mejoramiento de espacios públicos para actos culturales de interés común".

ARTICULO SEXTO.- Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así

"ARTICULO 148. CONCEPTO DE TASAS Y DERECHOS. Las Tasas o Derechos son aquellos ingresos que establece unilateralmente el Municipio, con el fin de recuperar total o parcialmente los gastos que genera la prestación de un Servicio Público, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.

Además de las establecidas por Ley o reglamento superior, en el municipio de Cajicá se cobrarán las siguientes tasas o derechos, de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan:

- De Servicios de Planeación.
- De Servicios Agropecuarios
- De Servicios de Salud
- De Servicios Culturales
- De Servicios Administrativos
- De Guía de Movilización de Ganado.
- De Licencia de Movilización de Bienes.
- De tránsito y transporte
- De Expedición de Constancias y certificaciones
- De la publicación de Contratos.

Scanned by CamScanner

ARTICULO SÉPTIMO.- Modifiquese el artículo 152 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así

ARTICULO 152. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS CULTURALES. Las tarifas que recaudarán el Instituto de Cultura y Turismo son:

CONCEPTO	TARIFA
ALQUILER DE VESTUARIO	0.4 SMLDV POR TRAJE POR DÍA
ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL	2 SMLDV

ARTÍCULO OCTAVO.- Modifiquese el artículo 7 del Acuerdo 13 de 2009, que modifico el art. 153 del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 153. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden.

Las tarifas que recaudará la Gerencia Financiera por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
CONSULTA INTERNET	0.1 SMDLV POR HORA
SCANNER	0.06 SMDLV POR PAGINA
IMPRESIÓN COMPUTADOR	0.02 SMDLV POR PAGINA O FOLIO
IMPRESIÓN COMPUTADOR A COLOR	0.04 SMDLV POR PAGINA O FOLIO
ALQUILER DE SALONES POR HORA	1.5 SMDLV
ALQUILER CENTRO MULTIFERIAL POR DÍA PARA FERIAS	80 SMDLV POR DÍA
ARRENDAMIENTO PANELES DIVISORIOS, POR STAND 2X2 POR EVENTO 3 DÍAS	12 SMDLV
ARRENDAMIENTO ÁREA CENTRO MULTIFERIAL POR DÍA PARA EXPOSICIONES DE ARTE	40 SMDLV
ARRENDAMIENTO PANELE EXPOSICIÓN POR TIEMPO DE LA EXPOSICIÓN	12 SMDLV
ARRENDAMIENTO PRIMER PISO CENTRO MULRIFERIAL POR DÍA PARA FERIAS	47 SMDLV
ARRENDAMIENTO PRIMER PISO CENTRO	24 SMDLV

Scanned by CamScanner

MULRIFERIAL POR DÍA PARA EXPOSICIONES DE ARTE	
ARRENDAMIENTO SEGUNDO PISO CENTRO MULTIFERIAL POR DÍA PARA FERIAS	31 SMDLV
ARRENDAMIENTO SEGUNDO PISO CENTRO MULTIFERIAL POR DÍA PARA EXPOSICIÓN ARTE	16 SMLDV
ARRENDAMIENTO SALA DE CONFERENCIA POR HORA	2 SMLDV
SERVICIO DE INTERNET POR EVENTO POR PUNTO	4 SMLDV
CONCESIÓN DE BAÑOS POR FERIAS	12 SMLDV
CONCESIÓN DE BAÑOS POR EVENTO POR DÍA	2 SMLDV
VALOR ARRENDAMIENTO PUNTO DE VENTA DE COMIDA PRIMER PISO POR FERIA	10 SMLDV
VALOR ARRENDAMIENTO PUNTO DE VENTA DE COMIDA PRIMER PISO POR FERIA	2 SMDLV
VALOR ARRENDAMIENTO PUNTO DE VENTA DE COMIDA SEGUNDO PISO POR FERIA	24 SMDLV
VALOR ARRENDAMIENTO PUNTO DE VENTA DE COMIDA SEGUNDO PISO POR FERIA	4 SMDLV
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO SECTOR INSTITUCIONAL Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	5.5 SMLDV DIARIO Y 1.0 SMLDV POR HORA
ALQUILER DE TARIMA	12.5 SMLDV POR DIA PARA EL SECTOR PRIVADO Y 5.1 SMLDV POR EL DÍA PARA EL SECTOR PUBLICO Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
DERECHO DE FILMACIONES DENTRO DE MUNICIPIO (POR DÍA O FRACCIÓN)	28 SMLDV
ALQUILER CLUB EDAD DE ORO (INSTITUCIONAL, CULTURAL, EDUCATIVO, SECT PUBL)	1.8 SMLDV POR HORA
ALQUILER CLUB EDAD DE ORO (SECTOR PRIVADO)	2.5 SMLDV POR HORA
PERMISOS EXTENSIÓN DE HORARIO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	TIPO A - 6.36 S.M.L.V POR NCCHE TIPO B - 2.7 S M.L.V POR NCCHE VIERNES Y SÁBADO ÚNICAMENTE

Scanned by CamScanner

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SECTOR INDUSTRIAL 6.0 S.M.D.L.V. SECTOR SERVICIOS FINANCIEROS 4.0 S.M.D.L.V. SECTOR COMERCIAL 2.0 S.M.D.L.V.
FOTOCOPIAS	0.006 SMDLV POR HOJA O FOLIO

SMMLV Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SMDLV. Salario Mínimo Diario Legal Vigente

PARÁGRAFO 1. El valor resultante de aplicar las tarifas establecidas en el presente artículo, se aproximará al múltiplo de mil (1000) más cercano"

ARTICULO NOVENO- Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 162-1 del Acuerdo 020 de 2008, creado mediante el Acuerdo No. 12 de 2010, el cual quedará así

ARTÍCULO 162-1 Tasa para el cobro de los establecimientos o unidades de explotación económica del "Centro de Cultura y Turismo – Parque la Estación" del Municipio de Cajicá".

Parágrafo primero: Los recursos que ingresen por concepto de arrendamiento del Centro de Cultura y Turismo – Parque la Estación" del Municipio de Cajicá" forman parte de los fondos comunes del municipio – recursos propios.

Parágrafo segundo: Los arrendatarios que demuestren mediante certificación expedida por La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal alguna de las siguientes condiciones:

a. Generación de empleo directo comprobado.
b. Capacitación en temas artesanales a mínimo cinco (5) personas que integren programas como el de madres cabeza de familia, adulto mayor y/o, discapacitados durante el mes inmediatamente anterior, suministrando para ello los materiales necesarios al proceso de aprendizaje.

Podrán acceder a un descuento de hasta el 50% en el canon de arrendamiento dependiendo del número de personas capacitadas y/o empleadas y la proporción del tiempo certificado.

ARTÍCULO DECIMO.- Adicionase los siguientes artículos al título II – Capitulo XI del Acuerdo 020 de 2008, el cual quedara así:

Scanned by CamScanner

Capitulo XI - ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 146-1 Crease la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Municipio como un tributo autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, de conformidad con los elementos sustanciales que se regulan en los siguientes artículos.

ARTICULO 146-2 ELEMENTOS DEL TRIBUTO

1. **SUJETO PASIVO:** Los personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

2. **SUJETO ACTIVO**: Municipio de Cajicá.

3. **HECHO GENERADOR**: Lo constituye la suscripción de todos los contratos y sus adiciones.

4. **BASE GRAVABLE:** Está conformada por el valor total de todos los contratos y sus adiciones que celebren personas naturales o jurídicas con la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas.

5. **TARIFA:** La tarifa aplicable de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, será del tres por ciento (3.0%) del valor total del contrato suscrito y sus adiciones.

ARTICULO 146-3 RECAUDO. La Gerencia Financiera o quien haga sus veces, será la responsable de realizar el recaudo de la estampilla, al momento de efectuar el pago de los contratos sujetos de este gravamen. Los recursos recaudados por las entidades descentralizadas del municipio, por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, deberán ser consignados en la cuenta Bancaria que para sus efectos determine la Gerencia Financiera a mas tardar los primeros cinco (5) días siguientes al mes de su recaudo.

PARÁGRAFO. Los funcionarios responsables de efectuar las consignaciones del Recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor que no realicen la consignación de los recursos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y además deberán pagar los intereses de mora de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 146-4 DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA. El recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se destinará por parte de la Administración Municipal para la financiación de los centros de vida y para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en el Municipio de Cajicá, de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001.

Scanned by CamScanner

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Derogase el artículo 149 del Acuerdo 020 de 2003

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de Dos Mil Doce (2012), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión tercera el día veintiuno (21) de Junio y segundo debate en plenaria el día veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Doce (2012).

JULIO ESTEBAN VANEGAS P.
Presidente

ANDRÉS FERNANDO ROMERO S.
Primer Vicepresidente

FLOR MARÍA RUÍZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

DIANA MARCELA GONZÁLEZ L.
Secretaria General

Scanned by CamScanner